



AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR (CÁCERES)

CIF: P1004400F C.P. : 10134 Plaza de España, 1 Teléfono: 927 35 00 02 Fax: 927 35 00 18 varios@campolugar.es
Web: www.campolugar.es https://campolugar.sedelectronica.es

JOSEFA BLANCO FRAGOSO (1 de 1)
ALCALDESA
Fecha Firma: 17/12/2020
HASH: d7abf37203ea8a306b3ddf3077f09c7



BANDO DE ALCALDÍA

D^a JOSEFA BLANCO FRAGOSO, COMO ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR, (CÁCERES)

Se pone en conocimiento de la ciudadanía las medidas excepcionales de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, establecidas en el DECRETO del Presidente 27/2020, de 11 de diciembre en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2:

1.- Limitación de la entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre las 00.00 horas del 23 de diciembre de 2020 y las 24.00 horas del 6 de enero de 2021 salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados

La circulación por vías que transcurran o atraviesen la Comunidad Autónoma de Extremadura no estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera de Extremadura.

En todo caso se recomienda evitar o reducir la movilidad lo máximo posible tanto fuera como dentro del territorio extremeño.

2. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

En las comidas y cenas que se celebren en espacios privados o en alojamientos turísticos sin servicio de restauración, los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, el límite máximo de seis personas por grupo podrá incrementarse hasta un máximo de diez personas siempre que en la comida o cena participen familiares o allegados. No será aplicable limitación numérica alguna en los supuestos en los que en dichas comidas y cenas en los que participen exclusivamente convivientes.

Desde las 00.00 horas del 14 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 6 de enero de 2021 en los establecimientos de hostelería y restauración las mesas o agrupaciones de mesas podrán estar integradas por un máximo de diez personas.

Durante los encuentros que se sucedan en el período navideño y, en especial, en las fechas anteriormente señaladas, se recomienda que se tenga especial cuidado y precaución con las personas en situación de vulnerabilidad para la COVID-19. Asimismo, se recomienda que estos encuentros familiares o sociales participen un número máximo de dos grupos de convivencia.



3. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

En las noches del 18 al 19 de diciembre de 2020, del 19 al 20 de diciembre de 2020, del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021, en la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas también podrán transitar o circular por las vías o espacios de uso público hasta las 01.30 horas para retornar a su domicilio tras la celebración de encuentros sociales. En ningún caso se utilizará esta ampliación para acudir o desplazarse a diferentes encuentros sociales a partir de las 00.00 horas.

ANEXO.- Se adjunta a este Bando DECRETO del Presidente 27/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas excepcionales de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Campo Lugar, a 16 de Diciembre de 2020

La Alcaldesa

Fdo. Josefa Blanco Fragoso.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)





DECRETO del Presidente 27/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas excepcionales de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
(2020030028)

Con fecha 25 de octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Esta norma es adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, en un marco de cogobernanza, que permita afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Extremadura, en particular. Esta norma se encuentra actualmente vigente hasta el 9 de mayo de 2021 tras la prórroga acordada por el Congreso de los Diputados de 29 de octubre de 2020 (BOE núm. 291, de 4 de noviembre de 2020).

Mediante la citada norma se atribuye a la Presidencia de cada comunidad o ciudad autónoma, la condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación durante la vigencia del estado de alarma para la pronta adopción de las medidas previstas en el real decreto, sin necesidad de efectuar la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni de recabar la autorización o ratificación judicial regulada en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Entre las medidas contempladas en el este real decreto se prevén, respectivamente, en los artículos 5, 6 y 7, la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, la limitación de la entrada y salida de personas de las comunidades y ciudades autónomas y la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. La implementación de las citadas medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del real decreto señalado, será efectuada por cada autoridad competente delegada cuando esta lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, en los términos previstos, en su caso, en los acuerdos que se adopten por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud; no obstante, la medida de limitación de restricción de la movilidad nocturna entró en vigor por mandato legal desde la publicación del real decreto, si bien se ha mantenido vigente hasta la fecha al no haber sido alzada desde la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la modulación que en su momento fue introducida mediante el Decreto del Presidente 10/2020, de 25 de octubre (DOE extraordinario núm. 10, de 25 de octubre de 2020), de forma que el horario de movilidad nocturna restringida en nuestra región desde su inicio se estableció a partir de las 00.00 horas en lugar de a las 23.00 horas fijadas en su momento con carácter principal por mandato legal.



Por otra parte, el artículo 10 de la norma habilita a la autoridad competente delegada a flexibilizar, modular, suspender y, en su caso, revertir, la aplicación de la medida correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado real decreto, precepto este último en el que se establece que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud podrá adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para garantizar la coordinación en la aplicación de las medidas contempladas en el real decreto, incluidos los relativos al establecimiento de indicadores de referencia y criterios de valoración del riesgo.

Con la aproximación del período navideño, teniendo en cuenta el habitual incremento de la interacción social en esas fechas y con el objetivo de conjugar el mayor incremento de la movilidad y de los encuentros sociales y familiares que habitualmente se suceden en este período con la necesaria protección de la salud pública, para minimizar el riesgo por contagio del coronavirus Sars-Cov-2 entre la población, por parte del Ministerio de Sanidad y de las Comunidades Autónomas se ha aprobado con fecha 2 de diciembre de 2020, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, un plan especial en el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, integrado por recomendaciones y medidas de obligatoria observancia.

El citado acuerdo ha sido adoptado al amparo del 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 13 del ya citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, tratándose, según se dispone en el propio texto, de un acuerdo de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas al haberse adoptado en el ejercicio de las funciones de coordinación general de la sanidad que la Administración General del Estado tiene atribuidas.

Con la finalidad de implementar en nuestra región las medidas del acuerdo que deben ser adoptadas por la Presidencia de cada Comunidad Autónoma en su condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación durante la vigencia del estado de alarma, se adopta el presente Decreto, sin perjuicio de aquellas otras que deban ser establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación ordinaria en materia de salud pública.

En este contexto se introduce en nuestra región por primera vez la medida de alcance general de limitación de la entrada y salida de la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Esta medida se instaura durante el período comprendido entre las 00.00 horas del 23 de diciembre de 2020 y las 24.00 horas del 6 de enero de 2021 para dar cumplimiento a la previsión establecida en el ordinal primero del ya referido Acuerdo de 2 de diciembre de 2020. Con esta medida, tal y como se dispone en el expositivo del acuerdo, se pretenden reducir los habituales movimientos masivos de personas en este período del año entre unidades territoriales con diferente incidencia acumulada que generan un riesgo elevado de difusión geográfica de la transmisión del SARS-Cov-2 en una situación epidemiológica como la presente. Por ello, esta medida se

simultaneará en todo el territorio nacional en las fechas referidas si bien añadiendo entre las habituales causas para justificar la libre entrada y salida de cada comunidad autónoma, el desplazamiento al lugar de residencia habitual de familiares y allegados. Esta medida se adopta de conformidad con los artículos 2.2, 6, 9, 10 y 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Por su parte, en ejecución del ordinal segundo del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se flexibiliza la medida actualmente vigente relativa a la limitación de los grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de seis integrantes, con el objetivo de conjugar la necesaria interacción familiar y social en estas fechas tradicionalmente festivas y en una situación de fatiga pandémica, con la protección de la salud, todo ello sin perjuicio de las excepciones ya previstas para los convivientes y para determinados tipos de reuniones o aglomeraciones —número dos del ordinal segundo del Decreto del Presidente 12/2020, de 30 de octubre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en Extremadura, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2—.

De este modo, en las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021, el número máximo de participantes se incrementa a un total de diez, siempre que en estas celebraciones participen familiares y allegados, pues, en otro caso, el número máximo de participantes continuará siendo de seis. Asimismo, en los establecimientos de hostelería y restauración, además de en las referidas fechas, dada la evolución favorable de los índices por riesgo de COVID-19 en nuestra región, con la misma finalidad que se justifica la flexibilización de las reuniones a diez en los días más señalados, y además, para espaciar en el tiempo los encuentros sociales y familiares y evitar que se aglutinen todos en las mismas fechas, teniendo en cuenta que en los establecimientos de hostelería y restauración puede garantizarse una mayor distancia entre comensales y unas medidas de prevención más adecuadas, desde esta Administración se considera pertinente flexibilizar la medida de limitación de las reuniones a seis en estas circunstancias y permitir, por tanto, que en las mesas o grupos de mesas en los citados establecimientos participen un máximo de diez personas, cualquiera que sea el vínculo existente entre estas, en el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021.

Esta medida se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2, en el segundo párrafo del artículo 7.2, y en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, teniéndose en cuenta para la flexibilización de la medida y su extensión a situaciones y fechas no previstas en el Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, el informe epidemiológico de fecha 9 de diciembre de 2020 en el que se constata la evolución favorable de los indicadores y criterios de valoración del riesgo establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19", aprobado por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su sesión de 22 de octubre de 2020 de acuerdo, también, con el precitado artículo 13.



Finalmente, en cumplimiento del ordinal tercero del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, se flexibiliza la medida de limitación de la movilidad nocturna las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021, medida que a iniciativa de esta Administración se extiende a las noches del 18 al 19 de diciembre de 2020 y del 19 al 20 de diciembre de 2020 para permitir una interacción social algo más prolongada esos días si bien, en aras a proteger la salud pública, siempre dentro de unos márgenes horarios que no pongan en riesgo aquella. Por ello, se rebaja el horario de inicio de las restricciones de movimientos nocturnos a la 01.30 horas, en sustitución de las 00.00 horas actualmente existentes. No obstante, en ningún caso se utilizará esta ampliación para acudir o desplazarse a diferentes encuentros sociales a partir de las 00.00 horas, de manera que transcurrida esa hora únicamente se podrá permanecer en los lugares de celebración correspondientes, y utilizar la ampliación horaria exclusivamente para el regreso al domicilio.

Esta medida se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 y en los artículos 5, 10 y 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, teniéndose en cuenta para la flexibilización de la medida y su extensión a fechas no previstas en el Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, el ya referido informe epidemiológico de fecha 9 de diciembre de 2020 en el que se constata la evolución favorable de los indicadores y criterios de valoración del riesgo establecidos en el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19", aprobado por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su sesión de 22 de octubre de 2020.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, tras la puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de los ya referidos artículos 2.2, 9, 10 y 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de los artículos 14 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Este Decreto del Presidente tiene por objeto, durante el período de celebración de las fiestas navideñas, establecer la medida de limitación de la entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Extremadura y flexibilizar las medidas de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, en aplicación del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas y en el ejercicio de las competencias para modular o flexibilizar las medidas previstas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de



infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que ostenta el titular de la Presidencia de esta Comunidad Autónoma, en su condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación.

Segundo. De la medida excepcional de limitación de la entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre las 00.00 horas del 23 de diciembre de 2020 y las 24.00 horas del 6 de enero de 2021 salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.
 - e) Desplazamiento al lugar de residencia habitual de familiares o allegados.
 - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - g) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
 - h) Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
 - i) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - j) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
2. La circulación por vías que transcurran o atraviesen la Comunidad Autónoma de Extremadura no estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera de Extremadura.
3. En todo caso se recomienda evitar o reducir la movilidad lo máximo posible tanto fuera como dentro del territorio extremeño.

***Tercero. De la flexibilización de la medida de limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.***

1. En las comidas y cenas que se celebren en espacios privados o en alojamientos turísticos sin servicio de restauración, los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, el límite máximo de seis personas por grupo podrá incrementarse hasta un máximo de diez personas siempre que en la comida o cena participen familiares o allegados. No será aplicable limitación numérica alguna en los supuestos en los que en dichas comidas y cenas en los que participen exclusivamente convivientes.
2. Desde las 00.00 horas del 14 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 6 de enero de 2021 en los establecimientos de hostelería y restauración las mesas o agrupaciones de mesas podrán estar integradas por un máximo de diez personas.
3. Durante los encuentros que se sucedan en el período navideño y, en especial, en las fechas anteriormente señaladas, se recomienda que se tenga especial cuidado y precaución con las personas en situación de vulnerabilidad para la COVID-19. Asimismo, se recomienda que estos encuentros familiares o sociales participen un número máximo de dos grupos de convivencia.

Cuarto. De la flexibilización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

En las noches del 18 al 19 de diciembre de 2020, del 19 al 20 de diciembre de 2020, del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021, en la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas también podrán transitar o circular por las vías o espacios de uso público hasta las 01.30 horas para retornar a su domicilio tras la celebración de encuentros sociales. En ningún caso se utilizará esta ampliación para acudir o desplazarse a diferentes encuentros sociales a partir de las 00.00 horas.

Quinto. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Decreto del Presidente o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionable con arreglo a las leyes que resultaren de aplicación y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Sexto. Publicación y suspensión de efectos.

1. El presente Decreto del Presidente será publicado en el Diario Oficial de Extremadura, previa comunicación al Ministerio de Sanidad.



2. Las medidas previstas en este Decreto serán eficaces en las fechas o durante los plazos establecidos en este Decreto. La eficacia de las medidas suspendidas por la aplicación de este Decreto se reanudará una vez que transcurran las fechas o los plazos previstos en el mismo.

No obstante, estas medidas podrán ser prorrogadas, moduladas, modificadas, alzadas o revertidas antes de su extinción, si se considera necesario, en función de la evolución de la situación epidemiológica en Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y con las limitaciones establecidas por el Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas.

Séptimo. Régimen de recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente, dictado por delegación del Gobierno de la Nación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 11 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA